

**ANUNCIO de 7 de junio de 1996, sobre Resolución por la que se deja sin efecto la Resolución de concesión de Subvención a Ramón Ruíz López.**

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria a la interesada de la Resolución recaída en el expediente I.A.: 94-296-1 «RAMON RUIZ LOPEZ, sobre Concesión de Incentivos Autonómicos», se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 9 de mayo de 1996, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«RESUELVO: Declarar al interesado «RAMON RUIZ LOPEZ» decaído en su derecho, y dejar sin efecto la Resolución de concesión de la subvención. Contra la presente Resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente, previa comunicación a esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en el art. 58.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en el art. 110-3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.—Mérida, 9 de mayo de 1996.—EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION INDUSTRIAL.—Diego Baena González».

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Incentivos Económicos de la Dirección General de Promoción Industrial, sito en Avda. de Roma, s/n, Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, 7 de junio de 1996.—El Jefe de Servicio de Incentivos Económicos, FERNANDO VIÑUELAS ZAHINOS.

**ANUNCIO de 13 de junio de 1996, por el que se se procede a la publicación de varias resoluciones por imposibilidad de realizar la notificación preceptiva.**

Intentadas en sus domicilios las notificaciones de las resoluciones de iniciación de los expedientes de caducidad que a continuación se indican sin poder practicarlas, de conformidad con el art. 59.4

de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación de las mismas.

Notificación de iniciación de expediente de caducidad de cantera a la sociedad AREXGAL, S.L.

Intentada la notificación de la resolución de iniciación de expediente de caducidad en su domicilio en Avda de Portugal, 4, Galería Comercial, TL, 9, de Cáceres, sin poderla practicar, se hace mediante el presente anuncio.

Por el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas y con fecha 29 de mayo de 1996, se ha dictado la siguiente resolución:

Visto el expediente de la cantera denominada «AREXGAL» 360, para recursos de la Sección A), del término municipal de Galisteo, provincia de Cáceres, y de la que es titular la empresa AREXGAL, S.L.

RESULTANDO: Que el Servicio Territorial de Ordenación Industrial, Energía y Minas, en Cáceres, informa que han incurrido en causa de caducidad por mantener paralizados los trabajos más de seis meses sin contar con la debida autorización.

VISTOS la Ley de Minas vigente de 21 de julio de 1973 (B.O.E. n.º 176, de 24 de julio de 1973) y el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por el Real Decreto n.º 2875/78, de 25 de agosto de 1978 (B.O.E. n.º 259, de 11 de diciembre de 1978).

CONSIDERANDO: Que por mantener paralizados los trabajos más de seis meses sin la debida autorización existe causa de caducidad establecida en el art. 83.4 de la citada Ley y 106.d) del Reglamento General también mencionado, por lo que procede se inicie el expediente de caducidad regulado en el art. 111 de dicho Reglamento.

Esta Dirección General ha resuelto la iniciación del expediente de caducidad notificándoselo a los interesados a fin de que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, puedan tomar vista del expediente y de las actuaciones que han dado origen a la propuesta de caducidad en los locales de esta Dirección General, y presentar las alegaciones que estime convenientes a la defensa de sus derechos, a tenor de lo dispuesto en el art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 28 de diciembre de 1992).